

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

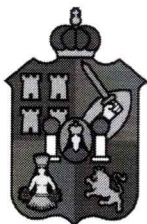
**CE/2021/082**

ACUERDO QUE, A PROPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL HACE EFECTIVAS LAS SANCIONES ECONÓMICAS IMPUESTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MORENA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE RESOLUCIONES INE/CG524/2017, INE/CG780/2018, INE/CG237/2019, INE/CG645/2020, INE/CG646/2020, INE/CG648/2020, INE/CG71/2020 E INE/CG650/2020, RESPECTIVAMENTE.



**Glosario.** Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Tabasco.
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



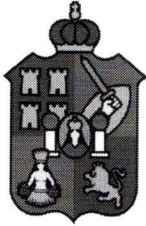
CONSEJO ESTATAL

CE/2021/082

Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento de Fiscalización:	de Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

### ANTECEDENTES

- I. **Lineamientos para operación y funcionalidad del Sistema Integral de Fiscalización.** El dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, la Comisión de Fiscalización del INE, aprobó el acuerdo CF/005/2017 por el que expidió los Lineamientos para la Operación y Funcionalidad del Sistema Integral de Fiscalización que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidaturas, candidaturas, candidaturas independientes y candidaturas de representación proporcional.
- II. **Resolución INE/CG780/2018.** El seis de agosto del dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó la resolución INE/CG780/2018 respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, instaurado en contra del Partido Morena y de su entonces precandidato al cargo de gobernador en el estado de Tabasco, identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/67/2018/TAB.
- III. **Acuerdo INE/CG237/2019.** El veintiséis de abril del dos mil diecinueve, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG237/2017, en cumplimiento a la resolución del expediente SX-RAP-095/2017, emitida por la Sala Regional



INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/082

Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que revocó el Dictamen Consolidado, así como la Resolución INE/ CG524/2017.

**IV. Resolución INE/CG71/2020.** El veintiuno de febrero del dos mil veinte, el Consejo General aprobó la resolución INE/CG71/2020, con motivo del procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Morena, identificado con la clave INE/P-COF-UTF/32/2016/TAB.



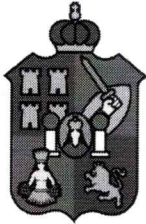
**V. Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el H. Congreso del Estado suprimió las juntas y los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, y asignó las facultades y atribuciones que correspondían a los órganos electorales mencionados, a las juntas y consejos electorales distritales.

**VI. Inicio del Proceso Electoral.** El cuatro de octubre del dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se eligieron las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el estado de Tabasco.

**VII. Resoluciones INE/CG645/2020, INE/CG646/2020, INE/CG648/2020 e INE/CG650/2020.** El quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó las resoluciones INE/CG645/2020, INE/CG646/2020,





## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



*[Firma manuscrita]*

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/082

INE/CG648/2020 e INE/CG650/2020, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, de los Partidos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Morena.

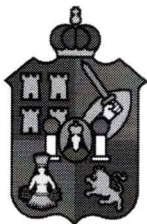
*[Firma manuscrita]*

- VIII. Financiamiento Público Local.** El ocho de enero del presente año, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2021/01, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el recurso de apelación TET-AP-10/2020-I y sus acumulados TET-AP-11/2020-I y TET-AP-12/2020-I redistribuyó el financiamiento público local de los partidos políticos nacionales, correspondiente al ejercicio del año dos mil veintiuno.
- IX. Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, el seis de junio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral en la que se renovaron las diputaciones y regidurías en el Estado.

### CONSIDERANDO

- 1. Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.





## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

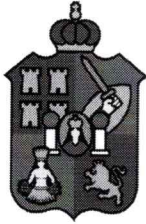


CONSEJO ESTATAL

CE/2021/082

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
3. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con



INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

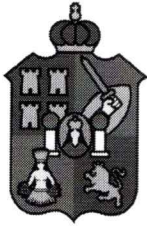


CONSEJO ESTATAL

CE/2021/082

derecho a voz.

4. **Atribuciones del Consejo General del INE en materia de Fiscalización.** La Constitución Federal, en su artículo 41, Apartado B Inciso a) numeral 6, se establece que corresponde al Consejo General del INE, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, así como de las campañas de las candidaturas, relativas a los procesos electorales federales y locales.
5. **Procedimiento de Fiscalización.** Que, de conformidad con el artículo 287 del Reglamento de Fiscalización, el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto establecen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley General y demás disposiciones.
6. **Fiscalización de los partidos políticos.** Que, de conformidad con el artículo 72, numeral 2 de la Ley General, la fiscalización de las finanzas de los partidos y de las campañas de las y los candidatos estará a cargo del Consejo General del INE, por conducto de la Comisión de Fiscalización.
7. **Presentación de informes.** Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 78, numeral 1 incisos a) y b), fracción I, de la Ley de Partidos, los partidos políticos deben presentar sus informes trimestrales y anuales de gastos ordinarios.
8. **Dictamen consolidado del INE.** Que, el dieciocho de enero del presente



INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/082

año, el INE mediante el oficio INE/UTVOPL/0125/2020 de dieciocho de diciembre del dos mil veinte, remitió el dictamen consolidado INE/CG643/2020 y sus anexos, así como diversas resoluciones respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales con acreditación local, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve.



9. **Actualización de información.** Que, el veintinueve de enero del año en curso, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/21116/2021, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE informó que las multas a los partidos políticos, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano se deducirían por el propio instituto a través del financiamiento público federal que corresponde al presente ejercicio.
10. **Sanciones impuestas al Partido Revolucionario Institucional.** Que, en sesión ordinaria de quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG645/2020 relacionada con las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve.

De acuerdo con el punto 18.2.27, el Comité Ejecutivo en la entidad de dicho partido, tuvo las siguientes observaciones:

“...de la revisión llevada a cabo al Dictamen referido y de las conclusiones ahí observadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el instituto político son las siguientes:

- a) 2 faltas de carácter formal: Conclusiones 2-C3-TB y 2-C12-TB.
- b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 2-C5-TB.
- c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2-C1-TB.
- d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2-C2-TB.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2021/082**

- e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2-C11-TB
- f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 2-C7-TB.
- a) En el capítulo de conclusiones de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, mismas que vulneran los artículos 46; 127; 172 y 173 del RF, a saber:

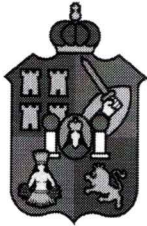


No.	Conclusión
<b>2-C3-TB</b>	El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte consistente en contratos de prestación de servicios, curriculum, materiales didácticos, evidencias fotográficas, programas de eventos, convocatorias y listas de asistencias, por un monto de \$178,412.76.
<b>2-C12-TB</b>	El sujeto obligado comprobó gastos con comprobantes fiscales con estatus de "cancelado, por un monto de \$76,285.47.
<b>2-C5-TB</b>	El sujeto obligado reportó saldos en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año (que pertenece al ejercicio 2018) que no han sido recuperados o comprobados al 31-12-19, por un importe de \$2180.68.
<b>2-C1-TB</b>	El sujeto obligado realizó gastos por concepto de regalos deportivos y arreglos florales que no se vinculan con el objeto partidista por un monto de \$14,834.00.
<b>2-C2-TB</b>	El Sujeto Obligado omitió destinar el porcentaje mínimo del financiamiento público ordinario 2018, para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por un monto de \$3,915.94
<b>2-C11-TB</b>	El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 205 operaciones en tiempo real, excediendo los 3 días posteriores en que se realizaron las mismas, por \$6,022,216.33.
<b>2-C7-TB</b>	El Sujeto Obligado reportó saldos en cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año (ejercicio 2018), que no han sido cubiertos al 31 de diciembre de 2019 por un importe de \$29,680.00

Conforme a ello, en el resolutivo vigésimo octavo, la autoridad electoral nacional impuso al Partido Revolucionario Institucional, las siguientes sanciones:

- "a) 2 faltas de carácter formal: Conclusiones 2-C3-TB y 2-C12-TB.

Handwritten red ink scribble or mark in the top left corner.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2021/082**

Una multa equivalente a 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil diecinueve, equivalente a \$1,689.80 (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 M.N.).

1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 2-C5-TB

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,180.68 (dos mil ciento ochenta pesos 68/100 M.N.).



1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2-C1-TB.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$14,834.00 (catorce mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2-C2-TB.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$5,873.91 (cinco mil ochocientos setenta y tres pesos 91 /100 M.N.).

1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2-C11-TB

Una amonestación Pública.

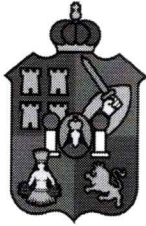
1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2-C7-TB

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$44,520.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.)”

De acuerdo con la resolución mencionada, al Partido Revolucionario Institucional, se le impuso la siguiente sanción:

	<b>Resolución</b>	<b>Monto</b>
01	INE/CG645/2020	\$69,098.99
	<b>Total</b>	<b>\$69,098.99</b>





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**



*Handwritten red scribble*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2021/082**

**11. Sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática.** Que, el quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG646/2020 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, determinando en el punto considerativo 18.2.26 que éste incurrió en las siguientes irregularidades:

*Handwritten blue scribble*

“a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3-C3-TB.

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3-C4-TB.

a) En el capítulo de conclusiones de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, misma que vulnera el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación al artículo 38 numerales 1 y 5 del Reglamento de Fiscalización.

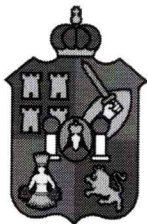
No.	Conclusión
<b>2-C3-TB</b>	El sujeto obligado omitió realizar verazmente el registro contable de 167 operaciones en tiempo real, excediendo los tres días posteriores a su realización por un importe de \$536,442.02.
<b>2-C4-TB</b>	El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 128 operaciones en tiempo real, excediendo los 3 días posteriores en que se realizaron las mismas, por \$1'097,092.40.

Con tales conclusiones, el Consejo General del INE impuso al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, las siguientes sanciones:

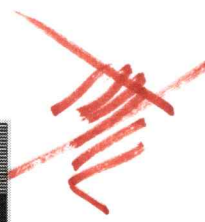
“a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3-C3-TB

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$53,644.20 (cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 20/100 M.N.).

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3-C4-TB



INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/082

Una Amonestación Pública".

Con base en lo anterior, se desprende que la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática es por un monto total de **\$53,644.20 (cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 20/100 m. n.)**.



- 12. Sanciones impuestas al Partido Verde Ecologista de México.** Que, el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG524/2017 sancionando al Comité Directivo del Partido Verde Ecologista de México, en la entidad. La resolución anterior fue controvertida por el partido político señalado.

El quince de diciembre de dos mil diecisiete, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación SX-RAP-095/2017 determinando la revocación del dictamen consolidado y la resolución mencionada, ambas relacionadas con la revisión de los informes anuales y de egresos del Partido Verde Ecologista de México.

En acatamiento a la sentencia mencionada, el veintiséis de abril del dos mil diecinueve, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG237/2019, determinando la imposición de las siguientes sanciones al instituto político señalado:

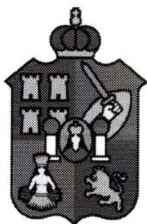
"VIGÉSIMO OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 17.2.27 correspondiente al Comité Directivo Estatal Tabasco de la presente Resolución, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes:

(...)

c) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 12 (...).

Conclusión 12.

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2021/082**

Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$191,200.00 (ciento noventa y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

(...)

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$9,750.00 (nueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).”



Por otra parte, el quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG648/2020 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Verde Ecologista de México correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve. En dicha resolución, la autoridad electoral nacional, conforme al considerando 18.2.26 concluyó lo siguiente:

- “a) 3 faltas de carácter formal: Conclusiones 5-C1-TB, 5-C2-TB y 5-C3-TB
- b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5-C4-TB.
- c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5-C7-TB.
- d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5-C8-TB.
- e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5-C9-TB.

No.	Conclusión
5-C1-TB	Omisión de presentar su aviso de montos mínimos y máximos.
5-C2-TB	El sujeto obligado omitió presentar la invitación para la realización de su inventario anual correspondiente al ejercicio 2019.
5-C3-TB	El sujeto obligado omitió dar aviso de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso privado a la autoridad dentro de los 10 días siguientes del mes en que se trate dentro del ejercicio fiscal 2019.
5-C4-TB	El sujeto obligado omitió destinar el porcentaje mínimo del financiamiento público ordinario otorgado en el ejercicio 2017, para el





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2021/082**

	desarrollo de actividades específicas, por un monto de \$3,590.00.
<b>5-C7-TB</b>	El sujeto obligado excedió el límite anual de aportaciones de militantes que podía recibir de un solo aportante durante el ejercicio 2019, por un monto de \$256,359.08.
<b>5-C8-TB</b>	El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 5 operaciones en tiempo real, excediendo los 3 días posteriores en que se realizaron las mismas, por \$235,788.80.
<b>5-C9-TB</b>	El Sujeto Obligado reportó saldos en cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, que no han sido cubiertos al 31 de diciembre de 2019 por un importe de \$255,333.33 correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.



Con base en las conclusiones mencionadas, el Consejo General del INE, impuso al Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista en la entidad, las sanciones siguientes:

"a) 3 faltas de carácter formal: Conclusiones 5-C1-TB, 5-C2-TB y 5-C3-TB

Una multa que asciende a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil diecinueve, cuyo monto equivale a \$2,534.70 (dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 70/100 M.N.).

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5-C4-TB.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido político, por concepto Financiamiento Público para el Sostenerimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$5,385.00 (cinco mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5-C7-TB.

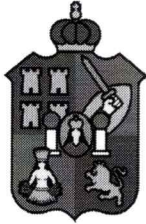
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido político, por concepto Financiamiento Público para el Sostenerimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$256,359.08 (doscientos cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.).

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5-C8-TB.

Una Amonestación Pública.

e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5-C9-TB.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2021/082**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido político, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$383,000.00 (trescientos ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.).”

De acuerdo con las resoluciones mencionadas, al Partido Verde Ecologista de México corresponde la ejecución de las siguientes multas en su conjunto:

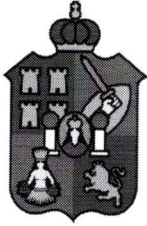
	<b>Resolución</b>	<b>Monto</b>
01	INE/CG524/2017 e INE/CG237/2019	\$200,950.00
02	INE/CG648/2020	\$647,278.78
	<b>Total</b>	<b>\$848,228.78</b>

**13. Sanciones impuestas al Partido Morena.** Que, el seis de agosto del dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG780/2018 respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, instaurado en contra del Partido Morena y de su entonces precandidato al cargo de gobernador en el estado de Tabasco, identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/67/2018/TAB. En esta resolución la autoridad administrativa impuso la siguiente sanción:

“Tercero. Se impone al partido político Morena una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$16,693.96 (dieciséis mil seiscientos noventa y tres pesos 96/100 M.N.), en términos del Considerando 4.”

Asimismo, con motivo del procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Morena, identificado con la clave INE/P-COF-UTF/32/2016/TAB, el Consejo General





## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/082

del INE determinó en sesión ordinaria de veintiuno de febrero de dos mil veinte, mediante la resolución INE/CG71/2020 la imposición de las siguientes sanciones:

"TERCERO. Se impone al Partido Morena una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$ 494,477.24 (cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y siete pesos 24/100 M.N.).

...QUINTO. Se impone al Partido Morena una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$95,800.00 (noventa y cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)."

Finalmente, el quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG650/2020 con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, impuso al Partido Morena las siguientes sanciones:

"Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.27 correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal en Tabasco, de la presente Resolución, se imponen al Partido Morena, las sanciones siguientes:

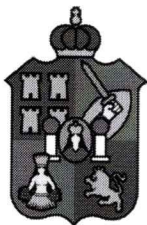
a) 5 Faltas de carácter formal: Conclusiones 7-C1-TB, 7-C3-TB, 7-C5-TB, 7-C6-TB y 7-C10-TB.

Una multa equivalente a 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio 2019, misma que asciende a la cantidad de \$4,224.50 (cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.).

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7-C4-TB.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$308,207.73 (trescientos ocho mil doscientos siete pesos 73/100 M.N.).

c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7-C7-TB.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2021/082**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$16,295.41 (dieciséis mil doscientos noventa y cinco pesos 41/100 M.N.).

d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7-C2-TB.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$158,790.24 (ciento cincuenta y ocho mil setecientos noventa pesos 24/100 M.N.).

e) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7-C11-TB.

Una Amonestación Pública.

f) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7-C12-TB.

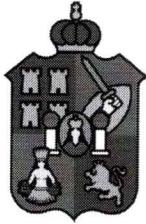
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la 3486 cantidad de \$236,159.19 (doscientos treinta y seis mil ciento cincuenta y nueve pesos 19/100 M.N.)."

Con base en las resoluciones anteriores, el Consejo General del INE impuso al Partido Morena las siguientes sanciones:

	<b>Resolución</b>	<b>Monto</b>
01	INE/CG780/2018	\$16,693.96
02	INE/CG71/2020	\$590,277.24
03	INE/CG650/2020	\$723,677.07
<b>Total</b>		<b>\$1'330,648.27</b>

**14. Notificación de las resoluciones cuyo cobro se ejecuta.** Que, en cumplimiento a lo dispuesto en las resoluciones INE/CG524/2017, INE/CG780/2018, INE/CG237/2019, INE/CG645/2020, INE/CG646/2020, INE/CG648/2020, INE/CG71/2020 e INE/CG650/2020 este Instituto Electoral notificó a los partidos políticos sancionados de la siguiente forma:





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

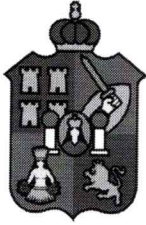
**CE/2021/082**

PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
PRI	INE/CG645/2020	OTF/014/2021	13/ENE/2021
PRD	INE/CG646/2020	OTF/013/2021	13/ENE/2021
PVEM	INE/CG524/2017 INE/CG237/2019	OTF/015/2021	13/ENE/2021
	INE/CG648/2020		
MORENA	INE/CG780/2018		
	INE/CG71/2020	OTF/028/2020	17/FEB/2020
	INE/CG650/2020	OTF/114/2020	29/DIC/2020
Con oficio OTF/024/2021 de fecha 27 de enero de 2021, la Secretaría Ejecutiva notificó al Comité Nacional de MORENA las resoluciones INE/CG780/2018, INE/CG71/2020 e INE/CG650/2020.			



15. **Verificación de las resoluciones en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes del INE.** Que, en términos del apartado B numeral 1, inciso a) de los Lineamientos para el Registro, Seguimiento y Ejecución del Cobro de Sanciones Impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del Ámbito Federal y Local, esta autoridad administrativa procedió a verificar el estatus en el Sistema Informático de sanciones del INE, confirmando que las resoluciones mencionadas en el punto que anteceden, se encuentran firmes y en condiciones de ejecutarse.
  
16. **Deducciones programadas aún vigentes.** Que, el veintiocho de enero del año dos mil veinte, mediante el acuerdo CE/2020/005, este Consejo Estatal hizo efectivas las sanciones impuestas a los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, derivadas de resoluciones anteriores emitidas por el Consejo General del INE y emitidas con motivo de las diversas irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de los ingresos y egresos





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2021/082**

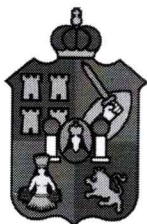
de los gastos corrientes correspondientes al ejercicio del año dos mil dieciocho.

Como consecuencia de lo anterior, las deducciones aplicadas a los partidos políticos mencionados hasta la presente fecha se desglosan a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN	MONTO TOTAL DE SANCIÓN	MONTO DE DEDUCCIONES EFECTUADAS A JUNIO DE 2021	MONTOS POR SALDAR	DEDUCCIÓN PROGRAMADA HASTA
PRI	INE/CG55/2019 INE/CG464/2019	\$199,817.25	\$143,576.00	\$56,241.25	Septiembre de 2021
PRD	INE/CG56/2019 INE/CG465/2019	\$939,744.93	\$151,569.00	\$788,175.93	Febrero de 2022
PVEM	INE/CG58/2019 INE/CG467/2019	\$8'051,082.76	\$113,394.00	\$7'937,688.76	Diciembre de 2026

En lo que respecta al Partido Morena, la sanción impuesta en el acuerdo mencionado, por la cantidad de \$1'824,714.72 (un millón ochocientos veinticuatro mil setecientos catorce pesos 72/100 m.n.) se dedujo en un período de cuatro meses que comprendió de los meses de febrero a mayo del dos mil veinte, por lo que actualmente este instituto político no cuenta con deducciones programadas para el presente ejercicio.

- 17. Ejecución de sanciones impuestas.** Que, de acuerdo con las resoluciones mencionadas en el presente acuerdo, la ejecución de las sanciones impuestas a los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Morena, se efectuarán mediante deducciones al financiamiento público local que les corresponde para actividades ordinarias, hasta cubrir el importe total de cada multa y conforme a los porcentajes que enseguida se detallan:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**



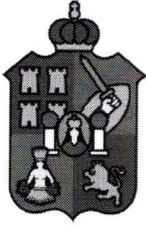
**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2021/082**

PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN	% A DEDUCIR	CONCLUSIÓN(ES)	IMPORTE DE LA MULTA	TOTALES
PRI	INE/CG645/2020	N/A	2-C3-TB y 2-C12-TB	\$1,689.80	\$69,098.99
		25%	2-C5-TB	\$2,180.68	
		25%	2-C1-TB.	\$14,834.00	
		25%	2-C2-TB.	\$5,873.91	
		25%	b) 2-C7-TB	\$44,520.00	
PRD	INE/CG646/2020	25%	Conclusión 3-C3-TB	\$53,644.20	\$53,644.20
PVEM	INE/CG237/2019	50%	12	\$191,200.00	\$200,950.00
		50%	11	\$9,750.00	
		N/A	Sexto	\$80.60	
		50%	Octavo	\$516,481.97	
	INE/CG648/2020	N/A	5-C1-TB, 5-C2-TB y 5-C3-TB	\$2,534.70	\$647,278.78
		25%	5-C4-TB	\$5,385.00	
		25%	5-C7-TB	\$256,359.08	
		25%	5-C9-TB	\$383,000.00	
MORENA	INE/CG780/2018	50%	Tercero	\$16,693.96	\$16,693.96
	INE/CG71/2020	25%	Tercero	\$494,477.24	\$590,277.24
		25%	Quinto	\$95,800.00	
	INE/CG650/2020	N/A	7-C1-TB, 7-C3-TB, 7-C5-TB, 7-C6-TB y 7-C10-TB	\$4,224.50	\$723,677.07
		25%	7-C4-TB	\$308,207.73	
		25%	7-C7-TB	\$16,295.41	
		25%	7-C2-TB	\$158,790.24	
25%	7-C12-TB	\$236,159.19			

Conforme a lo anterior, el pago de las sanciones deberá deducirse en un veinticinco por ciento de las prerrogativas que, por concepto de financiamiento público local para actividades ordinarias perciben los partidos políticos sancionados de forma mensual.

Ahora bien, en el caso de las multas establecidas en las resoluciones INE/CG237/2019 e INE/CG780/2018 la autoridad electoral determinó para su



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2021/082**

pago, el descuento del cincuenta por ciento de las ministraciones mensuales que por concepto de financiamiento público local para actividades ordinarias perciben los partidos políticos sancionados, acorde al artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General, el cual establece el cincuenta por ciento como límite para las deducciones.



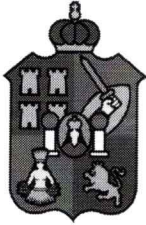
En ese contexto, este Instituto Electoral considera que no es posible la aplicación de la totalidad del porcentaje determinado por el INE, pues a la fecha, existen obligaciones de pago previamente determinadas, a cargo de los partidos políticos sancionados.

Es por lo que, para la aplicación de las multas, se considera la retención inicial del porcentaje del veinticinco por ciento de las ministraciones mencionadas, mismo que se incrementará hasta llegar al límite permitido del cincuenta por ciento y una vez que los partidos políticos sancionados tengan la solvencia económica; lo que permitirá, que los institutos políticos no resulten afectados en el cumplimiento de sus fines.

De esta forma, se estaría acorde con las disposiciones contenidas en los artículos 1 de la Constitución Federal y 101 de la Ley Electoral, que establecen la obligación de toda autoridad de promover y garantizar los derechos humanos de las personas, siendo, en el caso de este Instituto Electoral, uno de sus fines principales, es el de preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, lo cual significa que deben efectuarse y e implementarse las acciones que sean necesarias a fin de procurar el logro de sus fines y el ejercicio de sus actividades que resultan ser de interés público.

Atento a lo anterior, el cobro de las multas impuestas se realizará mediante la deducción del veinticinco por ciento de las ministraciones que perciban los





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2021/082**

partidos políticos sancionados por concepto de actividades ordinarias específicas.



Atento a lo anterior, el cobro de las multas impuestas se realizará mediante la deducción del veinticinco por ciento de las ministraciones que perciban los partidos políticos sancionados por concepto de actividades ordinarias permanentes, los cuales se calcularon de acuerdo con el financiamiento público local que corresponde al ejercicio en curso, mismo que se realizara por los meses y cantidades siguientes:

**Partido Revolucionario Institucional**

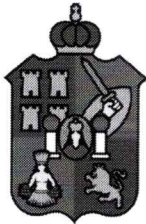
	Mes/año	Monto
01	Septiembre/2021	\$69,098.99
<b>TOTAL</b>		<b>\$69,098.99</b>

**Partido de la Revolución Democrática**

	Mes/año	Monto
01	Febrero/2022	\$53,644.20
<b>TOTAL</b>		<b>\$53,644.20</b>

**Partido Verde Ecologista de México**

	Mes/año	Monto
01	Enero/2027	\$113,394.12
02	Febrero/2027	\$113,394.12
03	Marzo/2027	\$113,394.12
04	Abril/2027	\$113,394.12
05	Mayo/2027	\$113,394.12
06	Junio/2027	\$113,394.12
07	Julio/2027	\$113,394.12
08	Agosto/2027	\$54,469.90
<b>TOTAL</b>		<b>\$848,228.74</b>



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**

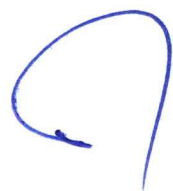


**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2021/082**

**Partido Morena**

	<b>Mes/año</b>	<b>Monto</b>
01	Septiembre/2021	\$485,648.18
02	Octubre/2021	\$485,648.18
03	Noviembre/2021	\$359,652.27
<b>TOTAL</b>		<b>\$1'330,648.63</b>



La calendarización presentada y las cantidades estipuladas, podrán variar en ejercicios posteriores, de acuerdo con el financiamiento público que perciban los partidos políticos según el ejercicio anual que corresponda.

18. **Obligación del Instituto Electoral de hacer efectivo el cobro de las sanciones impuestas.** Que, como lo establece el Apartado B del Título Sexto de los Lineamientos para el Registro, Seguimiento y Ejecución del Cobro de Sanciones Impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del Ámbito Federal y Local; así como para el Registro y Seguimiento del Reintegro o Retención de los Remanentes no Ejercidos del Financiamiento Público para Gastos de Campaña, es competencia exclusiva de los organismos públicos locales electorales la ejecución de las sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local.
  
19. **Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que, de la interpretación sistemática y funcional del artículo 115, numeral 1, fracciones X y XXXI de la Ley Electoral, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/082

**ACUERDO**

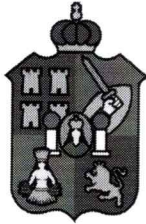
**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos mencionados en el presente acuerdo, en cumplimiento a las resoluciones INE/CG524/2017, INE/CG780/2018, INE/CG237/2019, INE/CG645/2020, INE/CG646/2020, INE/CG648/2020, INE/CG71/2020 e INE/CG650/2020 aprobadas por el Consejo General del INE, se ordena la ejecución de las multas impuestas a los partidos políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Morena, respectivamente, conforme a los montos que enseguida se detallan:



PARTIDO	MONTO
Partido Revolucionario Institucional	\$69,098.99
Partido de la Revolución Democrática	\$53,644.20
Partido Verde Ecologista de México	\$848,228.78
Partido Morena	\$1'330,648.27

Sanciones que en conjunto importan un monto de **\$2'301,620.24 (dos millones trescientos un mil seiscientos veinte pesos 24/100 m. n.)**, mismo que será deducido del financiamiento público local que corresponda a cada partido político, de acuerdo con los montos y la temporalidad establecidos en las consideraciones del presente acuerdo.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**



*[Firma manuscrita en rojo]*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2021/082**

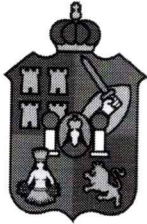
**SEGUNDO.** Se instruye al Titular del Órgano de Fiscalización de este Instituto Electoral, para el efecto de que vigile el cumplimiento del presente acuerdo y en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración realicen los ajustes necesarios a las retenciones que se efectúen a los partidos políticos sancionados.

*[Firma manuscrita en azul]*

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral, para el efecto que, los montos establecidos en el presente acuerdo se retengan de las ministraciones que por concepto de financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes corresponde a los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Morena, en los términos precisados en este instrumento jurídico.

**CUARTO.** Los montos de las ministraciones que se retengan a los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Morena, serán puestos a disposición de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, para que ésta a su vez, los entregue al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, en términos de los artículos 458, numeral 8 de la Ley General y 349, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, notifique el contenido del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respecto de la aplicación de las sanciones mencionadas en el presente Acuerdo, remitiendo copia certificada del mismo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2021/082**

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**SÉPTIMO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.

  
**MADAY MERINO DAMIAN**  
**CONSEJERA PRESIDENTE**



  
**ARMANDO ANTONIO**  
**RODRÍGUEZ CÓRDOVA**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**